



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000101 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 9 MAR 2017

VISTO:

El INFORME N° 138-2017/GOB.REG-TUMBES -GGR-ORAJ-GYCCH, de fecha 27 de febrero del 2017; SOLICITUD DE RECURSO DE RECONSIDERACION, de fecha 31 de enero del 2017, Resolución Gerencial General Regional N° 01-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Baseés de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 01-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de la referencia la Gerencia Regional General del Gobierno Regional resuelve declarar Improcedente la solicitud de Otorgar Licencia con Goce de remuneración por un periodo de dos (02) años por NEOPLASIA MALIGNA, por no adjuntar los documentos justificatorios en originales y por no cumplir con el requisito indispensable que se solicita- CERTIFICADO MEDICO, aunando a ello por cuanto la aplicación del precepto legal al presente caso que hace mención la solicitante contraviene al principio de jerarquía de la Norma y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Solicitud de Recurso de Reconsideración, de fecha 31 de enero del 2017 la administrada doña BETTY JANET MEDINA HUALPA interpone Impugna la Resolución Gerencial General Regional N° 01-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Que, la servidora doña BETTY JANET MEDINA HUALPA solicita LICENCIA POR DOS AÑOS CON GOCE DE REMUNERACION, por cuanto



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000101 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 09 MAR 2017

manifiesta habersele diagnosticado NEOPLASIA MALIGNA, la cual no ha sido superada por lo que deberá con su tratamiento. Amparando su petitorio en aplicación del artículo 39º del Reglamento de Asistencia y control de Personal aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 370-2015/GOB.REG TUMBES-P, de fecha 22 de octubre del 2015, que APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, según lo establecido en el artículo Primero de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444º.

Que, haciendo un análisis preliminar del presente recurso impugnatorio, se debe verificar si el escrito de reconsideración reúne los requisitos de procedimentales y de admisibilidad requeridos por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución política del Perú.

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única





Copia del Original

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000101 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 09 MAR 2017

instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento.

Que, el D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276, en su artículo 109º Estipula lo siguiente: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que, D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276, en su artículo 110º establece, que los funcionarios o servidores públicos tiene derecho a la licencia con Goze de remuneración en caso de enfermedad

Que, D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276, en su artículo en su artículo 111º establece que la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 22482 y su Reglamento.

Que, el artículo 55º del Decreto Ley 11377 del Estatuto de Escalafón del servicio Civil el cual fue derogado tácitamente por el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por lo tanto las disposiciones sobre otorgamiento de licencia por enfermedad en el marco de la Carrera administrativa se encuentra regulado en el referido Decreto Legislativo y su reglamento ,





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000101 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 MAR 2017

aprobado por Decreto Supremo Nº 05-90-PCM, en concordancia con el Inciso a.3 del artículo 12 de la Ley 26790- Ley de Modernización de la seguridad Social en Salud.

Que, se puede advertir de la revisión del expediente administrativo que la servidora BETTY JANET MEDINA HUALPA, viene solicitando Licencia con Goce de remuneración por un periodo de dos (02) años por NEOPLASIA MALIGNA, a lo cual debo indicar que lo establecido en el reglamento de la Ley 276 ha sido derogado por el decreto Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social que regula el régimen de las prestaciones de Salud por Incapacidad.



Que, así mismo se puede advertir que a fojas 03 y 04 del expediente Administrativo del Recurso de Reconsideración la recurrente ha hecho llegar el Certificado Médico Nº 1212758 de fecha 25 de enero del 2017 y el Informe Médico Nº 002-DR-RATU-ESALUD-2017; los cuales indican que la recurrente presente un diagnostico Post Tiroidectomiazada por Carcinoma Papilar de Tiroides con Mestastasis Extratiroides, para lo cual la paciente necesita evaluaciones periódicas para evaluar estado funcional por Endocrinología y para ver estodiaje de cáncer. No habiéndose determinado en ningún momento INCAPACIDAD TEMPORAL O ABSOLUTA.

Por tanto, se puede observar que la administrada no ha demostrado ningún tipo de Incapacidad, dado que el médico tratante solo indica que se requiere de EVALUACIONES PERIÓDICAS para evaluar estado funcional por Endocrinología y para ver estodiaje de cáncer.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar INFUNDADO, LO PETICIONADO POR LA SERVIDORA BETTY JANET MEDINA HUALPA, por los fundamentos antes expuestos.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000101 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 MAR 2017

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO** el **Recurso Impugnativo de Reconsideración**, interpuesto contra Resolución Gerencial General Regional N° 01-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, POR LA SERVIDORA **BETTY JANET MEDINA HUALPA**, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. H. Chandevi Vargas
CIADN 06747
GERENTE GENERAL